



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Expte N° 93806/17

RESOLUCIÓN CER CNBAN° 8

Buenos Aires. 01 DIC.2017

VISTO:

que la Res CER n°15/12 establece la posibilidad de revisión de exámenes,
que dicha reglamentación posee dificultades para su aplicación de acuerdo a criterios lógicos de tiempo y forma,
que el uso no debidamente fundamentado de esta práctica acarrea un gasto administrativo innecesario, y

CONSIDERANDO:

que en los últimos años se han multiplicado las solicitudes de revisión de exámenes, incluso sin haber sido requerida previamente la fotocopia del examen reprobado y, por ende, sin haber tenido vista de dicho examen,

que, por lo dicho anteriormente, el pedido de revisión de examen no es un trámite mecánico y que, por ello, se corre el riesgo de que su sentido y finalidad queden desnaturalizados,

que la revisión de examen es un acto administrativo, consecuencia de un error en la corrección o en la calificación, y que se trata, por lo tanto, de un recurso de excepción, habida cuenta de que el resultado de cada examen es el producto de un trabajo conjunto de una mesa evaluadora conformada por, al menos, dos profesores especialistas en la materia, y

las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DE ESCUELA RESOLUTIVO del
COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la mencionada Res CER n°15/12.

ARTICULO 2°.- Los resultados de los exámenes escritos y de las actas de orales podrán ser sometidos a reconsideración por pedido fundamentado del interesado (o sus padres si fuera menor de edad), en su totalidad o en algún punto en cuestión, en un plazo no menor a 48hs ni mayor a las 96hs de transcurrido el examen, por Mesa de Entradas.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Resolución CER CNBA N° 3

ARTICULO 3º.- La reconsideración será llevada a cabo por el mismo tribunal que evaluó el examen, o al menos un miembro del mismo, a quienes se sumará el Jefe o Subjefe de Departamento o algún otro profesor del Departamento designado por la Jefatura.

ARTICULO 4º.- Las revisiones de exámenes de mesas examinadoras se realizarán solo cuando se cumplieran los siguientes requisitos:

a) Quienes reclamaran la revisión de un examen deben haber pedido y retirado previamente copia del examen en cuestión.

b) La solicitud de revisión de examen debe presentarse a través de una carta en Mesa de Entradas, dirigida al Jefe de Departamento, en la que figure el número y fecha del TRI-UBA por medio del cual se solicitó la copia del examen.

c) En el cuerpo de la citada carta, deben estar detallados de manera muy precisa los presuntos errores de corrección, respetando el siguiente formato discursivo: *"en el renglón N° X de la respuesta N° X, donde se marca MAL/ INCORRECTO/ etc., la respuesta dada por el alumno es correcta por X motivo, y por lo tanto, debe figurar BIEN"*.

ARTICULO 5º.- Cumplidos todos los requisitos enunciados en el artículo 4º, incisos a), b) y c), se dará curso a la solicitud; los miembros detallados en el artículo 3º realizarán la revisión y emitirán un informe, para cual contarán con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde la fecha de la solicitud. Esta instancia será definitiva.

ARTICULO 6º.- No se realizarán revisiones de exámenes en los casos en que no se hayan cumplimentado, de manera concurrente, todos los requisitos enunciados en los ítemes a), b) y c) del artículo 4º.

ARTICULO 7º.- Registrar la presente; comunicarla al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, notificarla a los Vicerrectores, a los Señores Jefes de Departamento y a quienes corresponda; publicar en la página web y, cumplido, archivarla en el Bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.



GABRIELA HOSES
SECRETARIA